



Resolución Directoral

Santa Anita, 27 de Abril de 2017

Visto el Expediente N°16MP-08040-00;

CONSIDERANDO :

Que, con Resolución Administrativa N° 204-OP-HHV-2016, de fecha 9 de Mayo de 2016, se Resuelve Reconocer el derecho y otorgar a favor del servidor **ELEUTERIO FLORIAN YALICO** con el cargo de Artesano I, Categoría TA; TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 32/100 SOLES (S/.365.32) equivalentes a dos conceptos remunerativos, por concepto de Subsidio por Fallecimiento ocasionado por el deceso de su señor padre **LEONCIO FLORIAN VERA**, la misma que fue de conocimiento al recurrente el 24 de Mayo de 2016, mediante Notificación N° 114-OP-HHV-2016;

Que, con fecha 1 de junio de 2016, mediante Expediente N° 16MP-08040-00, don **ELEUTERIO FLORIAN YALICO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 204-OP-HHV-2016;

Que, el Recurso interpuesto se fundamenta en lo preceptuado en el Artículo 144° del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90 PCM;

Que, mediante Proveído N° 024 -ETRBP-OP-HHV-2017, de fecha 3 de febrero de 2017, se adjunta Informe N°026-BYP-OP-HHV-2017, de fecha 1 de febrero de 2017, del Equipo de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal;

Que, según Decreto Legislativo N°1153 y sus modificatorias, se regula la Política Integral de Compensaciones y entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado, y en cuyo ámbito de aplicación se encuentran inmerso el Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos por consiguiente al personal que labora en el Hospital "Hermilio Valdizán" le corresponde la aplicación de la norma;

Que, mediante Informe N°042-ETRBP-OP-HHV-2017, de la Oficina de Personal, se informa que don **ELEUTERIO FLORIAN YALICO**, según el Sistema de PLH figura con el cargo de Técnico en Servicios Generales I, Categoría STA y tiene consignado el código 1 que corresponde al personal asistencial;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153, detalla sobre entregas económicas al personal por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su conyugue o conviviente, o hijos o padres siendo que el citado Artículo en su último párrafo indica que : El monto de las entregas económicas a que se refiere el presente Artículo se establece mediante Decreto Supremo refrenado por el Ministro de Economía y Finanzas por el Ministro de Salud, a propuestas de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo;



Resolución Directoral

Santa Anita, 27 de Abril de 2017

Que, en consideración de la normativa señalada la entrega económica por fallecimiento de un familiar directo (padre) se encuentra inmerso en el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, así mismo es de notar que el Decreto Legislativo N° 1153, establece en su Décima Cuarta Disposición Complementaria Final que a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, el personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM;

Que, es de considerar que mediante la expedición de diversos Decretos Supremos se viene reglamentando el Decreto Legislativo N°1153, al respecto se ha dictado entre otros, el Decreto Supremo N° 223-2013-EF, que aprueba montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y atención especializada, y la bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153; el Decreto Supremo N° 011-2013-SA, que aprueba los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153; el Decreto Supremo N° 013-2013-SA que aprueba el perfil para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153; el Decreto Supremo N° 286-2013-EF que aprueba montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153; el Decreto Supremo N° 005-2014-SA que define metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir para recibir la entrega económica anual a la que hace referencia el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1153; el Decreto Supremo N° 116-2014-EF, que aprueba los criterios técnicos, aplicación e implementación de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios en el marco del Artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153; el Decreto Supremo N° 128-2014-EF, que aprueba montos de la valorización principal y valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud químico y técnico especializado incorporados mediante Decreto Legislativo N° 1162 a la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1153;

Que, no es sostenible argumentar que no se ha expedido normas reglamentarias sobre el Decreto Legislativo N° 1153, por lo que es de inferir que el Decreto Legislativo 1153, no es aplicable al personal comprendido en el Decreto Legislativo N°276 y su reglamento;



MINISTERIO SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZÁN"
DIRECCION GENERAL



Nº 125-DG/HHV-2017

Resolución Directoral

Santa Anita, 27 de Abril de 2017

Que, así también no existe norma expresa que determine el monto de entrega económica al personal de la salud por el fallecimiento de un familiar (padre);

Que, por las consideraciones expuestas, no es posible aplicar el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, al personal de la salud que se encuentra comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153; por lo que la fundamentación jurídica expuesta por el apelante no resulta coherente y aplicable en el presente caso;

Que, en fecha 28 de marzo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica expide el Informe N° 213-OAJ-HHV-2017;

En aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **ELEUTERIO FLORIAN YALICO**, contra la Resolución Administrativa N° 204-OP-HHV-2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Artículo 2°.- Declarar Agotada la Vía Administrativa.

Artículo 3°.- Notificar al impugnante en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Artículo 4°.- Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

DISTRIBUCIÓN :
OAJ.
OCI.
INFORMÁTICA.
OP.
INTERESADO.
CASC/OMV/yam.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Hermilio Valdizán"
Dr Carlos Alberto Saavedra Castillo
Director General
C.M.P. N° 18004 R.N.E. 0019



MARTINEZ V

